

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación en materia religiosa, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SANTIAGO CREEL MIRANDA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, ARMANDO SALINAS TORRE, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS, ALVARO CASTRO ESTRADA; Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EDUARDO ELIAS ESPINOZA ABUXAPQUI, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El marco normativo vigente en materia religiosa tiene como fundamento el Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de enero de 1992, mediante el cual se reformaron los artículos 2o., 3o., 5o., 24, 26, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que consagra en su artículo 24 las garantías constitucionales de libertad de creencias y de culto, otorgando a todo individuo el derecho a ejercer su libertad para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo; razón por la cual el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar estos derechos; asimismo, el artículo 130 del ordenamiento constitucional, al otorgar personalidad jurídica a las iglesias y agrupaciones religiosas, establece distintas normas que reglamentadas por la Ley respectiva, originan responsabilidades diversas a las autoridades.
- II. La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1992, en sus artículos 1o., 2o., 3o., segundo párrafo, 25 y 27, así como 32 y 34 de su Reglamento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de noviembre de 2003, previenen y recogen a su vez el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, y desarrollan normas relativas a las libertades de creencias y de cultos, prevé el registro constitutivo de las diversas asociaciones religiosas y asegura la convivencia religiosa plural entre los distintos credos en su marco de respeto y tolerancia garantizados en la propia Ley; también establece medios para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos del individuo y de sus agrupaciones en esta materia, como expresión de las libertades religiosas otorgadas por la Constitución Federal.
- III. En este contexto, la referida Ley establece el derecho de las iglesias y agrupaciones religiosas para tener personalidad jurídica como asociaciones religiosas, así como la posibilidad de que éstas cuenten con patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. En el orden jurídico secundario se plasman las normas para materializar las garantías de libertad en materia religiosa, que son de las fundamentales como derechos humanos.
- IV. En congruencia con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y reconociendo el deber y el interés compartido por todos los órdenes de gobierno, de garantizar la libertad religiosa en el país, el actual Gobierno ha promovido intensamente la descentralización de acciones y programas de competencia federal, principalmente a través de convenios de colaboración y coordinación entre la Federación y los Estados, en los términos previstos en el artículo 26 constitucional y, en materia de asuntos religiosos, en el artículo 27 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- V. Por la importancia de la libertad de creencias y de culto para la vida nacional y la legislación del país, se hace necesario impulsar una política que enfatice la sinergia de facultades, responsabilidades y atribuciones de las autoridades gubernamentales encargadas de aplicar la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, a fin de mantener la vigencia del estado social de derecho y el régimen de libertades en materia religiosa.

DECLARACIONES

- I. DE "LA SECRETARIA".

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre sus facultades, de conformidad con el artículo 27 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto religioso, iglesias y asociaciones religiosas, y en tal virtud la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de dicha Ley, así como 3o., 32 y 34 de su Reglamento.
3. Que el titular de "LA SECRETARIA" está facultado para suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, conforme a los artículos 27 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 34 de su Reglamento, y 5o. fracciones XVIII, XXIII y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
4. Que "LA SECRETARIA" cuenta con la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos y la Dirección General de Asociaciones Religiosas, de conformidad con los artículos 6o. y 24 del Reglamento Interior de dicha dependencia.
5. Que su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Abraham González número 50, Palacio de Cobián, segundo piso, código postal 06600, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

1. Que es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, según los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el Lic. Félix Arturo González Canto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 fracción XVIII, y 91 fracciones VI y XIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 2o. y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 3o., 32 y 34 de su Reglamento.
3. Que el Lic. Eduardo Elías Espinoza Abuxapqui, Secretario de Gobierno, está facultado para intervenir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o., 19 fracción I, y 31 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
4. Que respetuoso de las disposiciones constitucionales relativas a las garantías de libertad de creencias y de culto en favor de todo individuo, tiene interés en coordinarse con "LA SECRETARIA" en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, para realizar las acciones a que se refiere este instrumento, a fin de asegurar en el Estado de Quintana Roo el ejercicio de las libertades de creencias y de culto, fomentar la práctica de una cultura de la tolerancia y respeto de todos los credos y en auxiliar a "LA SECRETARIA" en la aplicación de los mencionados ordenamientos en esta entidad federativa, en términos de los artículos 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 y 27 de dicha Ley, así como 3o., 32 y 34 de su Reglamento.
5. Que señala como su domicilio, para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 22 de Enero sin número, entre avenidas Juárez y Héroes, en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

III. DE LAS PARTES.

1. Que son principios rectores del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, la libertad religiosa, la separación del Estado y las iglesias, el carácter laico del Estado mexicano, la soberanía de los Estados, el Distrito Federal y el Municipio Libre, la no intervención de las autoridades en los asuntos internos de las asociaciones religiosas, así como los usos y costumbres de las comunidades y pueblos indígenas.
2. Que la aplicación y ejecución del presente Convenio, se guiarán por los principios de legalidad, corresponsabilidad de las facultades y atribuciones de los diversos ámbitos de competencia, así como por la inclusión, el diálogo y la responsabilidad social a fin de preservar la tranquilidad y la paz social en las comunidades de la entidad federativa.

3. Que en su relación con las asociaciones religiosas, se conducirán bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, igualdad, publicidad, audiencia, legalidad y buena fe.
4. Que la actuación administrativa relacionada con el presente instrumento, se desarrollará con arreglo a la optimización de los recursos humanos, materiales e informáticos disponibles.
5. Que reconocen la labor social de las asociaciones religiosas y la aportación sociocultural de las religiones.

Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen, a través de sus representantes, en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación mediante las cuales "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" instrumentarán, conjunta o separadamente en el ámbito de su competencia, acciones integrales en la demarcación territorial de la entidad federativa que fortalezcan la promoción y protección de la libertad de creencias religiosas y de culto, así como la cultura de la tolerancia religiosa.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA", a través de sus representantes, se compromete a:

1. Solicitar opinión a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la elaboración de los criterios y disposiciones de carácter administrativo que sean necesarios para la correcta aplicación e interpretación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento.
2. Tramitar los asuntos presentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", relativos a trámites derivados de la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento.
3. Considerar la opinión de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" respecto de la celebración de actos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos, en caso de que se conozca de hechos o circunstancias relacionados con los mismos que pudieran vulnerar la seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad o el orden públicos.
4. Intervenir mediante la aplicación de sus atribuciones jurídicas, cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" le informe acerca de conductas que puedan considerarse como atentatorias del marco jurídico en materia religiosa.
5. Proporcionar información a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a solicitud expresa del mismo, relativa a los registros de asociaciones religiosas que tengan su domicilio legal en la entidad, así como a los bienes inmuebles y a la base de datos de ministros de culto que tiene a su cargo.
6. Participar en la coordinación de acciones derivadas de la aplicación de atribuciones de autoridades del ámbito federal que incidan en las materias del presente Convenio.
7. Entregar de manera gratuita a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ejemplares de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, así como publicaciones relativas a la materia religiosa, conforme lo permita la disponibilidad de recursos presupuestales asignados a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de sus representantes, se compromete a:

1. Auxiliar a "LA SECRETARIA", en el ámbito de su competencia, en las acciones necesarias para la aplicación y observancia de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento.
2. Instrumentar acciones para promover la aplicación y observancia del marco jurídico en materia religiosa y del presente Convenio, en el ámbito municipal.
3. Participar activamente en la solución de los conflictos religiosos que se originen en la entidad, mediante la realización de las gestiones conducentes ante las autoridades municipales correspondientes, para que éstas también brinden su apoyo en la atención de los mismos.

Asimismo, convocar a las partes en conflicto, programar y llevar a cabo reuniones en las comunidades donde se presenten las problemáticas, sancionar los convenios o acuerdos a los que se llegue, así como realizar cualquier actividad para la solución de dichos conflictos religiosos.

4. Recomendar a un servidor público para que "LA SECRETARIA" lo designe como amigable componedor, a efecto de resolver conflictos administrativos que se generen al interior de las

asociaciones religiosas, en los casos y condiciones previstos en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

5. Proporcionar a "LA SECRETARIA" el apoyo administrativo y, en su caso, de la fuerza pública, conforme a las disposiciones legales aplicables, durante la práctica de diligencias y para la ejecución de resoluciones emitidas con motivo de la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento.
6. Atender los avisos para la celebración de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos y brindar las facilidades para la realización de los mismos.

Instrumentar las medidas necesarias para garantizar la seguridad pública y la integridad física de las personas, durante la realización de actos de culto público o festividades religiosas.

Proporcionar a "LA SECRETARIA", de manera trimestral, la información relativa a los avisos atendidos para la realización de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario fuera de los templos, en los términos del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
7. Recibir los asuntos presentados por los particulares, derivados de la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, enviándolos en su caso a "LA SECRETARIA" para su atención procedente, acompañando, de considerarlo necesario, la opinión que corresponda.
8. Proporcionar información o emitir opinión a "LA SECRETARIA", a solicitud expresa de la misma, sobre cualquier asunto relacionado con la materia religiosa.

CUARTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.

"LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de sus representantes, se comprometen a:

1. Promover la difusión y observancia del marco jurídico en materia religiosa y la cultura de la tolerancia religiosa, mediante la realización de cursos, talleres, foros, seminarios, campañas publicitarias, material didáctico, traducción de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento a las principales lenguas indígenas que se hablan en la entidad y, en general, cualquier acto tendiente a dichos fines.
2. Fortalecer los mecanismos de prevención y resolución de conflictos por intolerancia religiosa, así como fomentar el diálogo y la convivencia interreligiosa entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos que se practican en el país.
3. Atender, en el ámbito de su competencia, los trámites administrativos que se deriven de la instrumentación del presente Convenio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
4. Impulsar medidas ante las instancias correspondientes, a efecto de que se proporcione asistencia espiritual en los casos a que se refiere el artículo 6o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
5. Participar en la realización de investigaciones, monografías, estudios y, en general, proyectos para el mejor conocimiento del factor sociorreligioso.
6. Promover entre la población el conocimiento de las actividades ministeriales que las asociaciones religiosas realizan en el ámbito social, mediante encuentros con dirigentes religiosos, así como organizar y celebrar reuniones de trabajo para crear mecanismos que favorezcan el desarrollo integral de las asociaciones religiosas y permitan diseñar instrumentos institucionales que faciliten las actividades ministeriales en el ámbito social.
7. Participar en el análisis, planeación y evaluación periódica de las acciones instrumentadas con motivo de la aplicación y ejecución del presente Convenio, para lo cual podrán emitir recomendaciones que tiendan a eficientar su cumplimiento.
8. Cuando menos una vez al año, realizar la evaluación correspondiente de las acciones derivadas del presente Convenio, así como efectuar, en su caso, los ajustes que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Lo anterior, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda convocar a reuniones las veces que sea necesario para la debida instrumentación del presente Convenio; en tal caso, la parte interesada deberá convocar a la otra con un mínimo de quince días naturales, señalando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar.

QUINTA.- COMITE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION.

Para todo lo relacionado con el presente Convenio, las partes están de acuerdo en constituir un Comité de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá quedar integrado a los sesenta días, a partir de la fecha de la firma del presente instrumento; para tal efecto nombran como integrantes a las siguientes personas:

- I. Por la "LA SECRETARIA", al Director General de Asociaciones Religiosas, y al servidor público que él designe para el efecto.
- II. Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", al Secretario de Gobierno y al Subsecretario de Vinculación Política y Social.

Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar las acciones que se encuentren desarrollando de manera conjunta y los resultados de aquellos programas que se hayan concluido.
2. Establecer los mecanismos de evaluación necesarios para el debido cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio.
3. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio.

SEXTA.- PROGRAMAS O ANEXOS DE EJECUCION.

Las partes acuerdan que para la realización del objeto del presente Convenio, podrán suscribir Programas o Anexos de Ejecución, los cuales indicarán de manera enunciativa: fines, responsables operativos, instituciones o dependencias adicionales participantes, tiempos de realización, fechas alternativas de inicio, y condiciones financieras aplicables en cada caso. Dichos documentos serán parte integrante del presente instrumento.

SEPTIMA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente Convenio.

OCTAVA.- DE LA RELACION LABORAL.

El personal que cada una de las partes designe para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la instancia que lo designó, con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos, y por lo tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA.- TERMINACION.

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, mediante notificación que dirija una a la otra por lo menos con treinta días hábiles de anticipación, tomando las medidas conducentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.

Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo a través de los responsables del seguimiento a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

El presente instrumento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Planeación.

Una vez leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiún días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Armando Salinas Torre**.- Rúbrica.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Félix Arturo González Canto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Elías Espinoza Abuxapqui**.- Rúbrica.